

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00886-00
DEMANDANTE: URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS
DEMANDADO: LACIDES RAFAEL MAZA VILLADIEGO
CON TRAMITE POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago total de la obligación realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante. Provea.

Turbaco (Bol), 14 de mayo de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 13 de mayo de 2021, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita a esta Sede Judicial la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante a lo anterior, se advierte que en el presente asunto se encontraba pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso efectuada por la parte demandada y aprobar o modificar la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante pero ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por este último por sustracción de materia se le dará prelación a esta última, además, la parte ejecutada la petición de la parte ejecutada tenía la misma finalidad.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud de terminación por pago total de la obligación el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación en el presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del demandado LACIDES RAFAEL MAZA VILLADIEGO de los depósitos judiciales números 412150000115360 y 412150000118509 que le fueron descontados y que se encuentran consignados en la cuenta de este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
Notas de Vigencia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00886-00
DEMANDANTE: URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS
DEMANDADO: LACIDES RAFAEL MAZA VILLADIEGO
CON TRAMITE POSTERIOR

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5795cda771f2fbf7e65ecdc3ec0525a0122c1a9aa0a74b7b38327f34e4e42d2

Documento generado en 14/05/2021 01:35:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.